

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0753

22 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **TERESA BUITRAGO CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 3715 de 09 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **TERESA BUITRAGO CARDONA**

Dirección de notificación usuario: **Carrera 22 # 4 - 17**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 22 de Noviembre de 2016

Señora

TERESA BUITRAGO CARDONA

Representante Legal Condominio Torres de Granada

Carrera 22 # 4 - 17

Tel.: 7458030

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 3715** de 09 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0753 correspondiente de la Resolución PQRDS – 3715 de 09 de Noviembre de 2016 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 70074 Y OTRAS”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULAS 70074 – 70077 – 70078 – 70079 – 70080 - 70081 – 70082 – 70083

La Profesional Especializado adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **TERESA BUITRAGO CARDONA**, en calidad de Representante Legal del Condominio Torres de Granada, ubicado en **LA CARRERA 22 # 4 – 17**, de esta Ciudad, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al servicio de aseo de los locales del Condominio Torres de Granada.
2. Que revisado en el sistema el historial de los locales que se encuentran ubicados en LA CARRERA 22 # 4 – 17 Condominio Torres de Granada, identificados con Matriculas 70074 – 70077 – 70078 – 70079 – 70080 - 70081 – 70082 – 70083, se observa que el servicio de aseo correspondiente a dichos inmuebles se viene facturando como UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL.
3. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: *“Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”*.
4. Que el Decreto 2981 de 2013, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, define el usuario no residencial de la siguiente manera:

“(…)Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo (...)”.
5. Que el mismo Decreto 2981 de 2013, define el pequeño y gran productor así:

“Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual”.

“Grandes generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual”.

6. Que teniendo en cuenta que el esquema de prestación de Empresas Publicas de Armenia ESP para el servicio de aseo, es un esquema de prestación ordinario, no tiene incidencia alguna que el usuario este pagando a otra empresa el servicio especial, de igual manera se debe cancelar el servicio ordinario a EPA-ESP respecto del servicio de aseo que incluye las siguientes actividades: 1) Barrido y Limpieza, 2) Comercialización, 3) Recolección y Transporte, 4) Tramo Excedente y 5) Disposición final, de conformidad a las disposiciones del Decreto 2981 de 2013 y Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto del servicio de aseo correspondiente a los locales que se encuentran ubicados en LA CARRERA 22 # 4 – 17 Condominio Torres de Granada, , identificados con Matriculas 70074 – 70077 – 70078 – 70079 – 70080 - 70081 – 70082 – 70083, dado que los valores facturados y cobrados por la prestación de este servicio, corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, de acuerdo a sus características, teniendo en cuenta que es la tarifa más baja para un inmueble de uso comercial.
8. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
9. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
10. Que de igual manera, la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
11. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.
12. Que la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. “La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”.
13. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las

metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

14. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **TERESA BUITRAGO CARDONA**, respecto de efectuar descuento alguno por concepto del servicio de aseo correspondiente a los locales que se encuentran ubicados en LA CARRERA 22 # 4 – 17 Condominio Torres de Granada, identificados con Matriculas 70074 – 70077 – 70078 – 70079 – 70080 - 70081 – 70082 – 70083, dado que los valores facturados y cobrados por la prestación de este servicio corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, de acuerdo a sus características, teniendo en cuenta que es la tarifa más baja para un inmueble de uso comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Julio del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con los consumos arrojados a partir de esta fecha, el cual fue adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 688 DE 2014 y la CRA 735 DE 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Abril del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para el servicio de Aseo adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 751 DE 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado
Dirección Comercial